Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112788312

Fecha de emisión de la Cédula 28 de septiembre de 2026

Sr/a: FEDERICO CARLOS TALLONE - EXPERTA SEGUROS S.A.U.

Domicilio: 20233440702

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 31- SECRETARIA Nº 61** sito en **MONTEVIDEO 546 PISO 7 - CAPITAL**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 107/2025 caratulado:
PICHUAGA, ROCIO YASMIN c/ EXPERTA SEGUROS S.A.U. s/SUMARISIMO
en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20402914301 - JOEL PATRICIO FONTAN BERTOLI

26000112788312

Generada a través Sistema Gestión Notificaciones Electrónicas

107/2025 - PICHUAGA, ROCIO YASMIN c/ EXPERTA SEGUROS S.A.U. s/SUMARISIMO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica al pie de página. mfm.

En atención a lo peticionado por la parte actora, y teniendo en cuenta que OCA LOG SA respondió parcialmente a lo requerido en la prueba informativa ofrecida por la parte demandada, se intima por el plazo de tres días para que manifieste la actitud procesal a seguir respecto de dicha prueba.

Ello, bajo apercibimiento de tenerla por concluida con la contestación de la oficiada obrante en la pág. 500 (DEOX 24245810), conforme lo expresado por esa parte en la pág. 505.

Notífiqueses.

FDO: SEBASTIÁN I. SÁNCHEZ CANNAVÓ. Juez subrogante.

PARTE ACTORA SOLICITA SE ACLARE EL TEMPERAMENTO A SEGUIR RESPECTO DE LA PRUEBA PENDIENTE DE PRODUCIR DE LA ACCIONADA.-

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 31:

PICHUAGA ROCIO YASMIN, DNI 39.666.815, por derecho propio, con el patrocinio letrado de **JOEL PATRICIO FONTÁN BERTOLI**, abogado inscripto al Tomo 150 Folio 967 del C.P.A.C.F., CUIT y domicilio electrónico 20402914301, responsable monotributista, manteniendo el domicilio procesal previamente constituido, Celular:1132404091, correo electrónico: joelfontanbertoli@gmail.com, en los autos caratulados" **PICHUAGA, ROCIO YASMIN C/ EXPERTA SEGUROS S.A.U. S/ SUMARÍSIMO"Expte.COM-000107/2025** a V.S. como mejor proceda en derecho digo:

1.- En atención a que V.S. mediante resolución interlocutoria de fecha 18/09 rechazó el pedido de negligencia de la prueba informativa planteada por esta parte en fecha 21/08, no resolviendo sobre el fondo de la cuestión, vengo a solicitar se aclare respecto al temperamento a seguir en relación al oficio ampliatorio dirigido a OCA, ya que no se intimó a la parte demandada a solicitar un nuevo libramiento, ni tampoco se tuvo por desistido, persistiendo la falta de certeza sobre la producción de dicho medio probatorio. Solamente resta la contestación de esa oficiada como consta en la certificación de prueba realizada por Secretaria en fecha 11/07 para que esta parte pueda solicitar el llamamiento de autos a Sentencia.

Quiera V.S. proveer de conformidad
SERÁ JUSTICIA.-

Rocio Yamin Pichuaga
DNI: 39.666.815